



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 12 de octubre de 2023
(OR. en)

13569/23
ADD 1
LIMITE
PV CONS 44
JAI 1230

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Justicia y Asuntos de Interior)
28 de septiembre de 2023

ASUNTOS DE INTERIOR

OTROS ASUNTOS DE INTERIOR

Actividades no legislativas

5. **Cooperación con América Latina en la lucha contra la delincuencia organizada y el narcotráfico** 12884/23
12838/23
Estado de los trabajos

El Consejo toma nota de la Declaración conjunta acordada por las ministras y ministros de Interior de la UE y las ministras y ministros competentes en materia de seguridad de los Estados miembros del Comité Latinoamericano de Seguridad Interior (CLASI) el 28 de septiembre de 2023.

6. **Asilo y migración: dimensión exterior**¹² 12990/1/23 REV 1
Cambio de impresiones

El Consejo toma nota del estado de los trabajos y mantiene un cambio de impresiones.

7. **Consecuencias de la agresión de Rusia contra Ucrania**
a) **Decisión de Ejecución del Consejo por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 (Base jurídica: artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001)** 13228/23
Acuerdo político

El Consejo alcanza un acuerdo político sobre la prórroga de la protección temporal y el texto de la Decisión de Ejecución del Consejo.

- b) **Seguridad interior**³ 12901/23 R-UE
Estado de los trabajos

El Consejo toma nota de la situación de la seguridad interior.

¹ Con carácter excepcional, en presencia de los Estados asociados de Schengen.

² Para este punto se invitó a los organismos de la UE Frontex, Europol y la Agencia de Asilo de la UE.

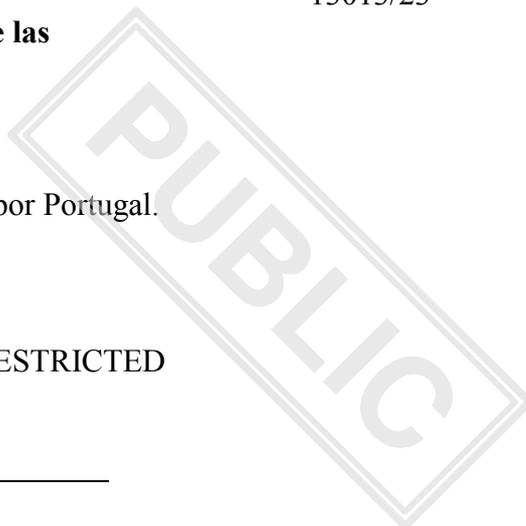
³ Para este punto se invitó a los organismos de la UE Europol y Frontex.

8. Varios
2.ª Conferencia Euro-Árabe sobre Seguridad de las
Fronteras (EABSC 2023)
(Oporto, 15-16 de noviembre de 2023)
Información de Portugal

13013/23

El Consejo toma nota de la información facilitada por Portugal.

R-UE Documento clasificado RESTREINT UE/EU RESTRICTED



Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 13259/1/23

REV 1

**Ad punto «A»
n.º 6:**

Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión Europea a participar en las negociaciones del Convenio del Consejo de Europa sobre la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (STCE n.º 172)
Adopción

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión acoge con satisfacción los rápidos avances del Consejo en la preparación y adopción de su Decisión por la que se autoriza a la Comisión Europea a participar, en nombre de la Unión Europea, en las negociaciones de un Convenio del Consejo de Europa sobre la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal.

Sin embargo, la Comisión considera jurídicamente incorrecto que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.

La Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones se basa únicamente en la existencia de competencias de atribución de la Unión y no en la determinación de una competencia específica. Su efecto se limita a autorizar a la Comisión o al Alto Representante, según el caso, a utilizar las prerrogativas que le confieren los Tratados de la UE para entablar negociaciones. Por lo tanto, el ámbito de estas negociaciones viene determinado por el ámbito de las competencias de la Unión. Además, la Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones no puede limitar la libertad del socio de la Unión en el tratado en lo que respecta a la determinación del ámbito de las negociaciones. Así pues, la base jurídica precisa del futuro acuerdo solo puede determinarse una vez que se conozca el contenido del acuerdo.

La Comisión también considera que el ámbito de la autorización establecida en el artículo 1 de la Decisión debe hacerse extensivo a todos los asuntos que entran dentro del conjunto de las competencias de la Unión definidas en los Tratados. A este respecto, la Comisión considera incorrecto limitar la autorización únicamente a asuntos para los que «la Unión haya adoptado normas o cuya adopción se espera en un futuro próximo» y no hacer referencia al hecho de que el Convenio previsto entra dentro de un ámbito cubierto en gran medida por normas comunes de la UE. Dado que el Convenio previsto entra dentro de un ámbito cubierto en gran medida por normas comunes de la UE y que, por tanto, es competencia exclusiva de la Unión, la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados, velará por que no se infrinja dicha competencia exclusiva.

Asimismo, la Comisión considera que la posible modificación o ulterior desarrollo de las directrices de negociación contempladas en el artículo 1, apartado 1, de la Decisión del Consejo debe quedar sujeta al derecho de iniciativa de la Comisión en esos asuntos.

La Comisión se reserva todos sus derechos a este respecto».

DECLARACIÓN DE IRLANDA

«El proyecto de Decisión del Consejo propone autorizar a la Comisión Europea a participar, en nombre de la Unión Europea, en las negociaciones de un Convenio del Consejo de Europa que revocará y sustituirá el Convenio de 1998 sobre la protección del medio ambiente a través del Derecho penal (STCE n.º 172).

El 7 de julio de 2023, la Comisión publicó la Recomendación de Decisión del Consejo teniendo en cuenta el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

En su reunión del 19 de julio de 2023, el Coreper aprobó la adición del artículo 83, apartado 2, del TFUE a la base jurídica del proyecto de Decisión del Consejo. La fecha de aprobación por el Coreper de esta adición marcó el inicio del período de opción de participación establecido en el artículo 3 del Protocolo n.º 21 de los Tratados.

Irlanda observa que está previsto que el Consejo tome una decisión en un plazo inferior a tres meses desde la presentación de la correspondiente propuesta de Decisión al Consejo, con el fin de facilitar el inicio de las negociaciones en el Consejo de Europa.

Irlanda lamenta que, como consecuencia de ello, perderá su derecho a disponer de un plazo de tres meses dentro del cual pueda ejercer su opción de notificar su deseo de participar en la adopción y aplicación de la propuesta de Decisión del Consejo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo n.º 21 del TFUE.

No obstante, teniendo presente la importancia de la propuesta de Decisión del Consejo, y reconociendo la necesidad de permitir su rápida adopción, Irlanda ha acordado renunciar a su derecho a notificar su deseo de participar en la adopción y aplicación de la propuesta de Decisión del Consejo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo n.º 21 del TFUE.

Este enfoque se entiende sin perjuicio de la posición subyacente de Irlanda en este asunto».
